

subjetivo, es procedente la revocación del mismo en esta instancia;

Que por último, atento a que el adjudicatario ha fallecido y que no se han presentado posibles sucesores de aquél (los cuales resultan personas desconocidas para esta administración) resulta conveniente publicar edictos en los términos de la Ley 1284;

Por ello;

**LOS MINISTROS DE
PRODUCCIÓN Y TURISMO Y DE
EDUCACIÓN, SEGURIDAD Y TRABAJO
RESUELVEN:**

Artículo 1°: Revócase la Resolución Ministerial N° 177 de fecha 7 de junio de 1991 que adjudicó en venta al Sr. Abel Amado González, L.E. N° 8.850.360, el Lote 12 de la Manzana R 22 de la localidad de Picún Leufú, Departamento homónimo, Provincia del Neuquén, según los fundamentos expuestos.

Artículo 2°: Comuníquese y notifíquese de acuerdo a lo indicado en el último considerando del presente acto administrativo, publíquese, dése intervención al Boletín Oficial y Archívese.

Fdo.) Fernández Dötzel
Lara

**PROVINCIA DEL NEUQUÉN
ENTE PROVINCIAL DE AGUA
Y SANEAMIENTO**

Resolución N° 709/11

Neuquén, 03 agosto 2011

VISTO:

La vigencia de la Ley 1763 de creación del Ente Provincial de Agua y Saneamiento – EPAS; la Ley 0899 “Código de Aguas”, que regula el uso de los recursos hídricos y la Ley 1875 (T.O. 2267), que regula sobre la protección del medio ambiente; y

CONSIDERANDO:

Que las fuentes subterráneas y superficiales

de provisión de agua deben ser protegidas de los vertidos cloacales e industriales;

Que la carga contaminante aportada por esos vertidos puede perjudicar el ejercicio de usos legítimos que puedan darse a las aguas;

Que resulta imperiosa la adopción de medidas que estimulen a los proveedores y operadores de Sistemas Compactos Modulares (SCM) de Tratamiento de Líquidos Cloacales y/o Industriales a adecuar los vertidos de tales Sistemas a los niveles de vuelco establecidos en la presente reglamentación;

Que es objetivo de esta normativa impulsar a todo proveedor y operador de Sistemas Compactos Modulares (SCM) a obtener la aprobación del proceso de depuración y habilitación de dichos Sistemas de Tratamiento;

Que cada Sistema debe estar diseñado de acuerdo con las características del líquido a tratar;

Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, resulta necesario contar con una legislación adecuada, es decir, Normas que establezcan la calidad de los efluentes y las medidas para cumplir esas Normas;

Por ello:

**EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL
DE AGUA Y SANEAMIENTO
RESUELVE:**

Artículo 1°: Designase como autoridad de aplicación de la presente Resolución al Ente Provincial de Agua y Saneamiento – EPAS, o al Organismo que oportunamente designe el Poder Ejecutivo Provincial, como encargado de la aprobación del proceso y habilitación de los Sistemas Compactos Modulares (SCM) de Tratamiento de Líquidos Cloacales y/o Industriales que se establezcan en jurisdicción de la Provincia del Neuquén.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2°: Toda empresa proveedora y/o responsable del funcionamiento de los Sistemas Compactos Modulares (SCM) que se establezca en la Provincia del Neuquén, deberá ajustar la calidad de sus efluentes según lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 3°: El procedimiento de verificación

de la calidad del efluente se llevará a cabo mediante la realización de análisis de los parámetros de vuelco establecidos en el Anexo I, los que serán realizados en el Laboratorio del Ente Provincial de Agua y Saneamiento – EPAS.

Artículo 4°: La carga de los gastos que demanden las inspecciones por parte del Ente Provincial de Agua y Saneamiento – EPAS, y los análisis de laboratorio correspondientes, se imputará a la empresa proveedora y/o responsable del funcionamiento.-

Artículo 5°: Cumplimentados los requisitos exigidos por esta reglamentación, el Ente Provincial de Agua y Saneamiento – EPAS, a través de la Gerencia Control de Calidad u otras áreas pertinentes, extenderá la aprobación del Proceso de Depuración, con la calidad prevista de los efluentes a evacuar.

Artículo 6°: El Ente Provincial de Agua y Saneamiento – EPAS se limitará a la aprobación del proceso y habilitación del Sistema de Depuración para dictaminar sobre el rechazo o aceptación de las condiciones de la descarga, con prescindencia absoluta del tratamiento y costo del mismo, que son de resorte exclusivo, cargo y responsabilidad del encargado del Sistema.

HABILITACIÓN PROVISORIA DEL SISTEMA COMPACTO MODULAR (SCM)

Artículo 7°: Los proveedores y operadores de los Sistemas Compactos Modulares (SCM) deberán presentar en el Ente Provincial de Agua y Saneamiento – EPAS la documentación requerida en el Artículo 9° del presente Reglamento, y cumplir con los plazos establecidos para ampliaciones o modificaciones y puesta en funcionamiento de obras nuevas.

Artículo 8°: El Ente Provincial de Agua y Saneamiento – EPAS, a través de la Gerencia Control de Calidad u otras áreas pertinentes, realizará un visado del Proyecto que abarca los requisitos de documentación detallada en el Artículo 9°.

Artículo 9°: Toda empresa proveedora y/o responsable del funcionamiento de los Sistemas Compactos Modulares (SCM) que se instalen en la Provincia del Neuquén, deberá presentar en el Ente Provincial de Agua y Saneamiento – EPAS el Proyecto del Sistema de Tratamiento. Los requisitos a cumplir por dicho Proyecto se detallan a

continuación:

1.- Memoria explicativa

- a) Nombre completo del propietario o razón social.
- b) Domicilio real y legal a los fines de notificaciones. Teléfonos, fax, e-mail.
- c) Nombre completo del responsable del Proyecto.
- d) Datos del Proyecto: nombre del Proyecto, ubicación y modelo del Sistema de Depuración.
- e) Resumen ejecutivo que permita la clara identificación del Proyecto y de los problemas involucrados con la ubicación del Sistema Compacto Modular (SCM) y con el vertido del efluente con relación al terreno.

2.- Memoria descriptiva o de cálculo

- a) Descripción general del diseño de tratamiento.
- b) Tipo de tratamiento. Diagrama de flujo del proceso. Descripción de los componentes del proceso.
- c) Ubicación del Sistema de Tratamiento y ubicación de punto de descarga con coordenadas.
- d) Croquis/planos con detalle de los componentes del proceso.
- e) Datos de cálculo: caracterización del afluente a tratar, caudales, coeficientes cinéticos, población a servir, dotación, períodos de funcionamiento o intermitencia de las descargas.
- f) Cámara de aforo y muestreo con posterioridad al tratamiento.
- g) Eficiencia del tratamiento.

Todo lo relacionado con aspectos técnicos deberá ser avalado con la firma de un profesional con incumbencias en su título.

Artículo 10°: Todos los diseños de Sistemas Compactos Modulares (SCM) de Tratamiento deberán prever la instalación de un Sistema de Desinfección adecuado.

Artículo 11°: Cuando la documentación presentada sea incompleta o acuse deficiencia, el proponente está obligado a corregirla y/o completarla dentro de los treinta (30) días hábiles poste-

riores a la notificación fehaciente del Ente Provincial de Agua y Saneamiento – EPAS. Será éste el único plazo que se otorgará para subsanar las deficiencias puntualizadas y proceder a iniciarse el visado del Proyecto y la habilitación provisoria del proceso de tratamiento.

Artículo 12°: Una vez cumplimentados los requisitos establecidos en los Artículos 9° y 10° para obtener el visado del Proyecto, el Ente Provincial de Agua y Saneamiento – EPAS extenderá la habilitación provisoria del Sistema de Depuración.

Artículo 13°: A partir del comienzo del funcionamiento de un Sistema Compacto Modular (SCM), fijase un único e improrrogable plazo de ciento ochenta (180) días corridos, lapso en el cual el Sistema deberá ser instalado y puesto en régimen de acuerdo con las condiciones del Proyecto visado y conforme a los requisitos exigidos en el Anexo I de la presente reglamentación.

Artículo 14°: No gozarán de la franquicia que establece el Artículo 13° aquellos Sistemas Modulares instalados con anterioridad, cuyos efluentes no cumplan con la calidad establecida en el Anexo I de la presente reglamentación.

Artículo 15°: En el caso particular de los Sistemas Modulares que funcionan temporalmente, el responsable del mismo debe garantizar que el Sistema cumple con los límites de vuelco al comienzo del período de funcionamiento.

Artículo 16°: Cada modelo de diseño estará acompañado con su Proyecto correspondiente y las autorizaciones se extenderán por cada uno de dichos modelos.

Artículo 17°: En caso que, durante el período de puesta en régimen del Sistema o posterior a la habilitación, surgiera alguna modificación respecto del Proyecto original visado, el proponente deberá notificar la novedad al Ente Provincial de Agua y Saneamiento – EPAS en tiempo y forma.

APROBACIÓN DEL PROCESO Y HABILITACIÓN PERMANENTE

Artículo 18°: El Ente Provincial de Agua y Saneamiento – EPAS no expedirá Certificados de Aprobación del Proceso y habilitación del Sistema de Tratamiento, ni siquiera con carácter provisoria, sin que previamente haya efectuado el visado del Proyecto de los Sistemas de Depuración.

Artículo 19°: Una vez dado cumplimiento al

plazo de ciento ochenta (180) días establecido desde la aprobación provisoria, el Ente Provincial de Agua y Saneamiento – EPAS, a través de la Gerencia Control de Calidad, verificará las condiciones del proceso de depuración mediante un control, por única vez, de la calidad del efluente

Artículo 20°: La verificación de la calidad del efluente se llevará a cabo mediante un muestreo en el punto de descarga y análisis de los parámetros de vuelco establecidos en el Anexo I, los que serán realizados en el Laboratorio del Ente Provincial de Agua y Saneamiento – EPAS, a costa del proponente del Proyecto.

Artículo 21°: Con el cumplimiento de la calidad del vertido, el Ente Provincial de Agua y Saneamiento – EPAS expedirá la aprobación del proceso y habilitación permanente del Sistema de Tratamiento.

Artículo 22°: En caso de verificarse el no cumplimiento de los parámetros establecidos en el Anexo I, prescribirá la aprobación provisoria otorgada oportunamente y el Ente Provincial de Agua y Saneamiento – EPAS dará intervención a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos mediante notificación de la irregularidad.

Artículo 23°: En caso de contar con un modelo ya aprobado, si la empresa proveedora del Sistema Compacto Modular (SCM) hiciera uso del mismo modelo en un sitio diferente a los ya admitidos, aún cuando se haya cumplimentado con autorizaciones previas, el Ente Provincial de Agua y Saneamiento – EPAS, deberá visar la documentación requerida en el Artículo 9° (memoria técnica y explicativa) y realizará un control único de la calidad del vuelco.

Artículo 24°: Comuníquese, regístrese y Archívese.

FDO.) DAMIANI

ANEXO I

TABLA DE PARÁMETROS Y SUS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES

PARÁMETROS	CALIDAD DEL EFLUENTE
Temperatura °C	45° C
Color	(a)
Olor	No se permitirán líquidos con olores acentuados

pH	6,5 – 9,0
Sólidos en suspensión totales mg/l	(a)
Sólidos sedimentables en 10 min ml/l	0,5
Sólidos sedimentables en 2 hs. ml/l	1,0
Oxígeno disuelto mg/l O ₂	(b)
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅) mg/l O ₂	50
Demanda Química de Oxígeno (DQO) mg/l O ₂	250
Sulfuros mg/l S=	1,0
Sustancias solubles en frío en éter etílico mg/l	
*Grasas y aceites polares	50
*Hidrocarburos de petróleo y aceites minerales	10 (c)
Detergentes mg/l SAAM	1,0 (d)
Fósforo total mg/l P	0,5
Amonio mg/l NH ₄ ⁺	3,0 (e)
Nitrógeno Total Kjeldahl mg/l N	50 (f)
Cloro residual libre mg/l -medido en campo-	0,5 a 1,5

NOTAS:

- a) No ha de provocar modificación al medio receptor.
- b) No se establece un límite específico. Su valor queda acotado por el parámetro DBO₅.
- c) En un radio de descarga menor de 5 Km. de una toma de agua para bebida debe ser menor de 0,01 mg/l.
- d) No deben producirse espumas ni problemas de sabor ni olor.
- e) En vertidos a cuencas de lagos 0,5 mg/l.
- f) Cantidad tan pequeña como sea posible en las cuencas de los lagos, lagunas o ambientes favorables a procesos de eutroficación. De ser necesario se fijará la carga total diaria en Kg/día de fósforo total, nitrógeno total y nitrógeno de amonio.

Los parámetros establecidos en la tabla anterior no son excluyentes, considerándose el estudio de otros parámetros cuando la naturaleza del efluente y las características del medio receptor así lo requiera.

Las especificaciones de cuáles de estos parámetros se controlarán se decidirá en base al origen del efluente.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN**MUNICIPALIDAD DE SENILLOSA****ORDENANZAS SINTETIZADAS****AÑO 2011**

1542 - Autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal, a dar de baja del Inventario Patrimonial a los bienes que se detallan en el Anexo I de la presente Ordenanza, en base al considerando expuesto. Promulgada por Decreto Municipal N° 650/MS.

1543 - Impone los nombres de Catamarca, Tucumán y Jujuy, a las calle del Barrio 140 Viviendas de la Cooperativa de Viviendas para los asociados del Círculo Policial, en un todo acuerdo con el croquis de ubicación, que como Anexo I forma parte del presente. Promulgada por Decreto Municipal N° 651/MS.

1544 - Ratifica los contenidos y alcances del Decreto Municipal N° 569/MS/11, s/Incorpora a agentes contratados a partir del 01 de julio de 2011, a la Planta Permanente de la Municipalidad de Senillosa, con acuerdo de los gremios A.T.E., U.P.C.N y Si.Tra.Mu.Se.. Promulgada por Decreto Municipal N° 652/MS.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y OBRAS PÚBLICAS****SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS****DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS****Resolución N° 399/DPR/11**

Neuquén, 31 de agosto de 2011

VISTO:

Lo establecido en los Artículos 84°, 87°, 91° y 93° del Código Fiscal Provincial vigente, las Resoluciones N° 380/DPR/93, N° 008/DPR/94, y el Expediente N° 4795-012083/11, del registro de la Dirección Provincial de Rentas, caratulado: "Dirección Gral. de Recaudación - Departamento Reten-

